

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Tomo XVIII

Pachuca, Juéves 10 de Setiembre de 1886. N.º 28

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Erratas.—Teatros.—Nuevo Abogado.—Telegramas de los distritos.—Mejoras materiales concluye.
GOBIERNO GENERAL.—Vocabulario de la Ordenanza de las Aduanas.—Circulares de Hacienda.—Las leyes buendarias de 23 de Junio.
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Bienes mostrencos.—Sobre remate.

SUCESOS.

ERRATAS.

Por enfermedad del Corrector fueron muy numerosas las que aparecieron en el último número de este Periódico. Esperamos que nuestros lectores las excusen.

TEATROS.

La Compañia que dirige el inteligente actor Don Segismundo Cervi continuá poniendo en escena obras que son del agrado de nuestro público, tanto por el mérito intrínseco de ellas como por su correcto desempeño.

Esta noche tendremos que aplaudir el muy notable drama intitulado "La Carcajada," en que tantos lauros obtuvo nuestro inimitable actor Antonio Castro.

NUEVO ABOGADO.

El dia 3 del actual sustentó su último exámen ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, nuestro querido amigo el Sr. D. José Márquez Muñoz, actual secretario particular del Gobernador.

Nuestras ocupaciones no nos permitieron concurrir á ese acto, pero por todos aquellos que asistieron hemos sabido que tuvo el lucimiento y el brillo que eran de esperarse tratándose de quien con tanta constancia y asiduidad se dedicó al estudio.

Deseamos á nuestro buen amigo una clientela numerosa y que sus triunfos jurídicos le formen pronto la reputacion que justamente se merece.

TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Metzquitlan.

Sr. Director del Periódico Oficial.—La semana anterior se han continuado y emprendido las mejoras siguientes: Este Distrito, limpia de las vertientes y acueducto que surten de agua la poblacion y del camino que del centro de esta poblacion conduce á la mina Vieja; en el de Metzquitlan se pucieron dos puertas en salon municipal y se plantaron 19 fresnos en la plaza principal y en el de Ytztacoyotla se hizo un relleno de 33 metros longitud, por 3 latitud en la calle céntrica de la cabecera.

J. L. Lechuga.

Recibido de Yxmiquilpan,

Sr. Director del Periódico Oficial.—Obras materiales emprendidas la semana anterior son 56 varas desazolve en la cañería de la fuente de la plazuela del "Zacate," reposicion de banquetta y empedrado calle del Carmen de esta Ciudad.

Pascasio Alamilla.

Recibido de Huichapam.

Sr. Director del Periódico Oficial.—Obras de anterior semana ejecutáronse como sigue: En esta cabecera tírose cordel la calle de "Peña y Ramirez" habiéndose levantado en una de sus aceras 82 varas de la barda. A la calle de "Anaya" principiá á dársele ampliacion tirando una y otra de sus aceras, las cuales estan en viá de conclusion. Tecozautla reedificó el deposito del agua que surte las fuentes del jardin público, compuso parte de la cañería, quince faroles del alumbrado de la poblacion y los caños que conducen el agua á la sementeras.

Francisco Limon.

Recibido de Atotonilo.

Sr. Director del Periódico Oficial.—En esta semana se han verificado las mejores siguientes: en esta Cabecera se construyeron doce metros cuadrados de terraplen en la calle del "Recreo," treinta y seis metros cuadrados en la de las "Colonias" y catorce metros cuadrados en el camino real de esta Villa á Omitlan. En el Municipio de Huasca se acopiaron 19 tareas de piedra y en de de Omitlan se reparó el techo de la Escuela de niños que amenazaba desplomarse.

W. Melgarejo.

Recibido de Jacala.

Sr. Director del Periódico Oficial.—Núm. 724. Participo á vd. que durante la última semana Agosto se han continuado en Pisaflores la edificación de una barda de que ya se dió parte, y se comenzó la construcción de una pieza chica destinada á lugares comunes para los alumnos de las escuelas.

A. Ramos.

MEJORAS MATERIALES

DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

El Sr. Pedro Perez, vecino de esta ciudad, cedió una regular parte de terreno de su propiedad que ocupó la calle, así como tambien el gracero que allí existia.

El Sr. Jesus Martinez, propietario de la Hacienda de Cuaxhithí, tambien ayudó espontáneamente con una cuadrilla de cincuenta hombres que trabajaron por un día, pagados éstos de su peculio particular.

La fuerza de infantería del Estado, que en aquellos dias guarnecía esta plaza, al mando del Capitan C. Fidel Chavez, no obstante de la escolda de forzados que daba en cumplimiento de sus deberes, dió continuas faginas, en consecuencia es de hacerse mérito de su cooperacion.

Así tambien mencionaré que la obra pública del Distrito, trabajó sin interrupcion desde el dos de Febrero, que se inauguraron los trabajos hasta el 31 de Marzo en que quedó concluida la expresada calle.

El estreno, inauguracion de la mencionada calle, fué solemnizado con el mayor lucimiento posible, habiéndose amenizado el acto con la mejores piezas que ejecutó la bélica música del Municipio y la particular que dirige el Sr. Roman Soberanes, comenzando éstas á tocar desde las nueve de la mañana con objeto de anunciar el acto que debía tener lugar á las once del mismo dia.

Llegada la hora señalada, se presentaron las autoridades y demás empleados que acompañaban á los Sres. Higinio Lora, Remigio Ibarra, Mariano Guevara y Agustin Ramirez, nombrados para apadrinar dicha inauguracion.

Acto continuo: recorrieron la calle y despues de haber colocado el nombre que lleva, hizo alto la comitiva á la mitad de la expresada calle, en donde el Sr. Lora, uno de los padrinos, pronunció un lacónico y expresivo discurso, aludiendo al objeto de la festividad, el cual fué escuchado con extraordinaria atencion.

Al concluir aquel discurso, que tengo la honra de adjuntarle en copia, se siguieron en todo el ámbito de la calle vítores y prolongados aplausos que significaron el mas vivo entusiasmo de alegría.

Esta conducta que manifestaron los vecinos que asistieron y que eran

en número bastante considerable, es digna de mejores elogios, puesto que han revelado de una manera evidentísima el contento que reinaba en lo general entre ellos desde el principio hasta los últimos momentos, y quizá por lo satisfechos de haber visto coronados sus esfuerzos y afanes que por ningún motivo debían ser ilusiones; en esta virtud y como consecuencia, es de esperarse que seguirán prestando su eficaz concurso para seguir algunas otras obras que se tengan que emprender.

Además de la obra de que he venido haciendo mérito, manifestaré también las otras mejoras que se han hecho en este Municipio, que no son de menos importancia.

Un callejón sin nombre que dá salida á la plazuela llamada "Juarez" y que se comunica con la calle denominada la "Gloria" que es de bastante tránsito, se le alzó el piso con gracilla y terraplenado quedó perfeccionado lo mejor posible.

A este callejón que mide 107 metros de longitud por 7 de latitud se le han puesto 28 líneas de adoquines para impedir que la corriente del agua forme zanja alguna á que está sujeto por su descenso.

Otra calle también sin nombre que dá salida rumbo á Tecozautla, se le hicieron las mejoras que necesitaba, para dejarla como se ha dejado expedita, limpia de escombros y basuras que impedían el paso.

Esta misma reposición se le hizo á la nombrada la "Estacion" que se encontraba en igual estado, la cual mide 70 metros de longitud por 7 de latitud.

Otro callejón igualmente sin nombre situado al Oriente de esta Ciudad, fué rellenado y terraplenado su piso, habiéndose delineado hasta donde el terreno lo permitió: este callejón mide 10 metros de longitud por 5 de latitud.

Por último se limpió y se le dió mas ensanche á la calle que se dirige á las Haciendas de fundición llamadas "San Antonio y Animas".

Esta calle estaba convertida en muladar por decirlo así; pero con la mejora que se le hizo y con el objeto de perfeccionar su piso, se le pusieron 24 líneas de adoquines, lo mismo que se hizo al callejón de la plazuela del Zacate, colocándosele 3 que sin duda son mas que suficientes, para evitar la destrucción que pudieran sufrir con las aguas, que es lo mas perjudicial en su época.

A la cárcel pública de esta Ciudad se le hicieron las siguientes mejoras:

Para seguridad de la prisión se repusieron seis chapas que necesitaban las puertas de los calabozos, además se revocaron y blanquearon dichos calabozos, á los cuales se les puso su guarda polvo respectivo, quedando así perfectamente bien.

Al piso interior así como al del patio se les hicieron las reposiciones que exigen para dar mejores comodidades á los presos.

Para seguir haciendo las reposiciones que exijan los locales de este Municipio, ya se tienen acopiados algunos materiales.

El alumbrado público se aumentó con siete faroles más: de estos se colocaron cuatro en el jardincito de la plazuela "Juarez"; dos en el jardín de la plaza principal y el último en el callejón de "Tápia".

Tasquillo.

En este Municipio se construyó un baño de mampostería para caballos, situado en el punto nombrado la "Cruz Verde" y que hacia mas de diez años que se le hizo una pequeña parte de sus cimientos.

Se pucieron nuevos aparatos para el alumbrado público de la plaza y se hicieron nuevos prados al jardincito de la misma plaza.

Se reconstruyó la cortina de donde toman riego los terrenos de la Cacerera, la cual fué destruida con motivo de la mucha abundancia de agua que traía el río.

Los gastos que se hicieron en la reconstrucción de dicha cortina, fueron hechos por los vecinos, que en lo general reciben el beneficio de este elemento, es decir, todos aquellos que tienen terrenos de riego.

Sin embargo de los ningunos recursos con que cuentan los Municipios, que constituyen este Distrito, se continuará sin descanso y como los fondos lo permitan al desarrollo de un ramo de tanta importancia como es el de las mejoras materiales.

Sirvace vd. C. Secretario, suplir con su ilustracion las imperfecciones que notare en este informe, pero me queda la convicción de haber cumplido y aunque á grandes rasgos, creo en mi humilde concepto que bastarán para indicar el estado que real y positivamente guarda en este Distrito el ramo á que alude dicho informe.

Libertad y Constitución. Zimapan, Agosto 18 de 1885. Manuel Gomez.

Es copia. Zimapan, Agosto 18 de 1885.—MANUEL GOMEZ.—CIRILO MELCHIOR, Srio.

GOBIERNO GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.
SECCION PRIMERA

"Que en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo de la Union por la fraccion V artículo 11 seccion II capítulo I de la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, de 24 de Enero del presente año,

habiendo procedido diversas aduanas á la cuotizacion por analogía de varios efectos no clasificados en la nomenclatura de la tarifa y vocabularios relativo de la propia Ordenanza, conforme á las reglas establecidas en la reccion II del capítulo IV de la misma ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se aumenta el vocabulario anexo á la Ordenanza general de aduanas, con las siguientes asimilaciones, que serán cuotizadas de la siguiente manera:

A

	Fracciones de la tarifa
Adobes de tierra cruda, se asimilla á la.....	256
Azúcar en polvo preparada con limon, á la.....	530

C

Camisas de lona de algodón para carros á la.....	693
Cobre granulado, á la.....	325
Composicion de arena silicosa y sustancias impuras y viscosas. para limpiar calderas, á la.....	252

H

	Fracciones de la tarifa
Harina de avena, á la.....	222
Huevos frescos de gallina, (Inciso 2º, fraccion I, seccion I de las "Disposiciones para la aplicacion de la tarifa.").....	Libre

M

Mármol en polvo, á la.....	367
----------------------------	-----

P

Pezcudo fresco conservado en hielo, á la.....	253
Pez á la.....	523
Piedra pómez en polvo, á la.....	367

Y "Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Porfirio Diaz.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.

Y lo comunico á vd para sus efectos.

Libertad y Constitucion. México Agosto 1º de 1885.—DUBLAN. =
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se inprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 1º de 1885.—FRANCISCO CRA-
VIOTO.—FELIPE DE J. IZUNZA. Secretaric de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público
Seccion 1ª.—Circular núm. 13.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la manera como deba considerarse en los despachos aduanales, la importacion que se verifica de "alambre para teléfonos," en virtud de que no se haya designado en las prevenciones de la tarifa y vocabulario anexo de la Ordenanza General de Aduanas de 24 de Enero del presente año; el Presidente de la República, descando que las interpretaciones que pudieran darse en las Aduanas tocante á dicho efecto, no perjudiquen los intereses particulares ni los del fisco, y considerando el uso á que el propio alambre se destinó, se han servido disponer en que toda importacion de "alambre para teléfonos," se observe lo prevenido en el inciso 1º. fraccion I, Seccion I de las "Disposiciones para la aplicacion de la tarifa" de la referida Ordenanza vigente respecto alambre para telégrafos."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 22 de 1885, P. O. D. S
El Oficial Mayor Primero.—J. A. GAMBOA.

Al.....

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—
Seccion 3ª.—Circular.—El Presidente de la República se ha servido acordar, que para la concesion de licencias con sueldo á los funcionarios y empleados de la Federacion, las Secretarías de Estado, y las demás autoridades y jefes de oficina á quienes la ley otorgue la facultad de concederlas, se sujeten estrictamente á lo dispuesto en la circular de 9 de Mayo de 1839, segun la cual la licencia por causa de enfermedad solo debe acordarse con medio sueldo, y únicamente en el caso de que la dolencia prive al empleado de salir a la calle, obligándolo á hacer cama, se le abone íntegro el del empleo que desempeña.

Para el mejor cumplimiento de la anterior resolucion, el Presidente ordena que en los certificados que los médicos expidan, declaren expresamente bajo su responsabilidad si la enfermedad del empleado lo obliga ó no á hacer cama, y que los jefes inmediatos verifiquen, por medio de visitas que manden hacer á sus empleados, la exactitud de los hechos,

habiendo procedido diversas aduanas á la cuotizacion por analogía de varios efectos no clasificados en la nomenclatura de la tarifa y vocabularios relativo de la propia Ordenanza, conforme á las reglas establecidas en la reccion II del capítulo IV de la misma ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se aumenta el vocabulario anexo á la Ordenanza general de aduanas, con las siguientes asimilaciones, que serán cuota fija:

A	Fracciones de la tarifa.
Adobes de tierra cruda, se asimilla á la.....	256
Azúcar en polvo preparada con limon, á la.....	530

C	
Camisas de lona de algodou para carros á la.....	693
Cobre granaludo, á la.....	325
Composicion de arena silicosa y sustancias impuras y viscosas. para limpiar calderas, á la.....	252

H	Fracciones de la tarifa.
Harina de avena, á la.....	222
Huevos frescos de gallina, (Inciso 2º, fraccion I, seccion I de las «Disposiciones para la aplicacion de la tarifa.»).....	Libre

M	
Mármol en polvo, á la.....	367

P	
Pezcado fresco conservado en hielo, á la.....	253
Pez á la.....	523
Piedra pómez en polvo, á la.....	367

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan.

Y lo comunico á vd para sus efectos.

Libertad y Constitucion. México Agosto 1.º de 1885.—DUBLAN. =
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 1.º de 1885.—FRANCISCO CRA-
VIOTO.—FELIPE DE J. IZUNZA. Secretario de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público
Seccion 1.ª.—Circular núm. 13.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la manera como deba considerarse en los despachos aduanales, la importacion que se verifica de "alambre para teléfonos," en virtud de que no se haya designado en las prevenciones de la tarifa y vocabulario anexo de la Ordenanza General de Aduanas de 24 de Enero del presente año; el Presidente de la República, deseando que las interpretaciones que pudieran darse en las Aduanas tocante á dicho efecto, no perjudiquen los intereses particulares ni los del fisco, y considerando el uso á que el propio alambre se destina, se han servido disponer en que toda importacion de "alambre para teléfonos," se observe lo prevenido en el inciso 1.º, fraccion I, Seccion I de las "Disposiciones para la aplicacion de la tarifa" de la referida Ordenanza vigente respecto alambre para telégrafos."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 22 de 1885, P. O. D. S
El Oficial Mayor Primero.—J. A. GAMBOA.

Al.....

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—
Seccion 3.ª.—Circular.—El Presidente de la República se ha servido acordar, que para la concesion de licencias con sueldo á los funcionarios y empleados de la Federacion, las Secretarías de Estado, y las demás autoridades y jefes de oficina á quienes la ley otorgue la facultad de concederlas, se sujeten estrictamente á lo dispuesto en la circular de 9 de Mayo de 1839, segun la cual la licencia por causa de enfermedad solo debe acordarse con medio sueldo, y únicamente en el caso de que la dolencia prive al empleado de salir a la calle, obligándolo á hacer cama, se le abone íntegro el del empleo que desempeña.

Para el mejor cumplimiento de la anterior resolucion, el Presidente ordena que en los certificados que los médicos expidan, declaren expresamente bajo su responsabilidad si la enfermedad del empleado lo obliga ó no á hacer cama, y que los jefes inmediatos verifiquen, por medio de visitas que manden hacer á sus empleados, la exactitud de los hechos,

Y queriendo el Presidente que la presente disposición se haga extensiva á todos los ramos de la Administración, de su orden tengo el honor de comunicarlo á Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 13 de 1885.—DUBLAN
Al... ..

LAS LEYES HACENDARIAS

DEL 22 DE JUNIO.

(CONCLUYE.)

“Ascendiendo los gastos por erogar en el actual ejercicio fiscal á \$ 62,946,948, procedentes de la ley de presupuesto y de los saldos acreedores de los últimos tres años; debiendo cubrirse esa enorme suma al contado en una gran parte, como adeudada por liquidaciones de cuenta corriente, ó á plazos breves y sucesivos por derivarse del servicio de subvenciones, contratos, sueldos y emolumentos de funcionarios públicos, atenciones administrativas, etc., etc.; y no pudiendo contar prudentemente más que con \$27,000,000 á percibir de una manera gradual en el mismo período de tiempo, es inconcuso que la situación financiera no toleraba ya paliativos ni moratorias, sino que exigía soluciones adecuadas á su notoria gravedad.

“Si los estimables redactores de los periódicos que han censurado tan vivamente las resoluciones de la Secretaría de Hacienda, se hubieran enterado de estos precedentes, necesarios para emitir juicios concienzudos, ¿qué medios habrían propuesto para remediar tan ardua situación? ¿Un empréstito en el extranjero...? ¿Un aumento de contribuciones, proporcional á la suma del déficit.....? ¿Simple economía en los gastos administrativos,....?”

“Mientras las obligaciones de la República permanezcan sin arreglo en los mercados europeos, es incuestionable que el Gobierno nacional tropezaré con obstáculos invencibles para efectuar ninguna operación de crédito fuera del país. El empréstito por ahora, tiene que ser eliminado de los cálculos financieros, y no ha debido fundarse en él una solución aceptable.

“El aumento de las contribuciones, mucho menos, Las circunstancias difíciles, de la transformación económica interior, no permiten pensar siquiera en semejante arbitrio.

“Quedan las economías. La cifra de los gastos públicos puede reducirse sin duda; pero no de una manera ilimitada sin causar trastornos sociales y políticos, de una gravedad incalculable. La misma variedad de los servicios que en nuestro país se exige del Estado, fuera del orden estrictamente administrativo, pone un término infranqueable á las teorías de reduccion. Hay un límite que no es permitido traspasar, el orden público; hay una necesidad que no puede eludirse, la existencia del Gobierno; hay una exigencia invulnerable, la retribucion de los servicios prestados á la sociedad, el cumplimiento de los contratos en que está empeñada la fé de la Nacion, el pago de los compromisos contraidos. Respetando esos límites, redúzcase cuanto se quiera el presupuesto de egresos: siempre se tropezará con un enorme deficiente. Las economías son recomendables, las introduce y adopta el Secretario de Hacienda en su combinacion financiera, pero por sí solas, si bien aligeran un poco la dificultad, no la salvan ni con mucho: el problema con diferencia de algunos millones de pesos, queda tan insoluble como ántes y no satisfacen por lo tanto á las condiciones críticas del Erario nacional.

“La combinacion del Secretario de Hacienda, podrá tener defectos como toda obra humana; pero envuelve en cambio una solucion completa y radical, conciliando además, hasta donde es posible, los intereses públicos con los privados de un modo equitativo, y permitiendo la reorganizacion futura del Tesoro y su mejoramiento progresivo. Procurarémós demostrarlo.

“La base principal consiste en la conversion de los créditos á cargo del Erario, que forman la deuda flotante, en títulos de rentas á 6 por ciento de interés anual. Verdad es que por esa disposicion se modifica el carácter de aquellos créditos en cuanto á las condiciones de su pago; pero tambien lo es que procura las ventajas siguientes:

“Exonora al Tesoro de un reembolso de \$25.000,000 exigible de contado ó á cortos plazos, distribuyéndolo en un período de tiempo suficiente para que pueda efectuarse, sin agobiar el presupuesto.

“Concede á los acreedores la indemnizacion debida al retardo del pago, por el rédito anual de 6 por ciento que devengarán sus créditos, cuyo rédito iguala al de las mejores colocaciones hipotecarias en la plaza.

“Da vida á un nuevo elemento de riqueza pública, por la creacion de títulos de rentas que, una vez acreditados por el ser-

vicio exacto de los intereses, ofrecerán amplio campo á las transacciones mercantiles y de bolsa y colocacion fácil ó inmediata á capitales estériles ó improductivos.

“Nivela la condicion de los acreedores del Erario, suprimiendo las distinciones entre el crédito del empleado y el del capitalista, por el pago igual en títulos idénticos y con la misma renta.

“Contribuye á consolidar la estabilidad de los Gobiernos de la República, por el aumento de los intereses vinculados en la conservacion del orden y de la paz interiores.

“Poniendo en paralelo estas ventajas, con los inconvenientes transitorios que algunos de los acreedores podrán sufrir por el cambio de las condiciones de pago de sus créditos; y si se reflexiona que los bonos del Tesoro, acreditados como lo serán desde su emision, pueden al poco tiempo cambiarse por especies en lastransacciones comerciales, sin que su tenedor se vea obligado á esperar el plazo de la amortizacion para reintegrarse de su capital; se comprende sin esfuerzo que el sacrificio aparente de los acreedores es mas bien nominal que efectivo, y que la combinacion del Secretario de Hacienda en su base cardinal, trata de conciliar los intereses legítimos de los particulares con las necesidades imperiosas de las rentas públicas.

“Por lo demás, en los países cuyo Tesoro puede considerarse como modelo de administracion, es usual y corriente ocurrir al mismo arbitrio adoptado hoy por primera vez en la Hacienda nacional. La deuda flotante se toma en Francia por los descubiertos ó deficientes anuales del Tesoro, que no han podido cubrirse por empréstitos ó por excedentes de los años posteriores: dice el conocido escritor Leroy-Baulieu: “Los descubiertos, continúa, se elevan en Marzo de 1878, á 853.981.000 francos, de los cuales “655 millones y medio procedian de deficientes anteriores al año “de 1852; tres millones y medio, de 1852 á 1870, y 194 millones “por descubierto, de los tres ejercicios de 1872 á 1874. Se ve “por esto que la función principal de la deuda flotante es cubrir “los deficientes del Tesoro, con virtiendo las sumas que son inmediatamente exigibles ó que pueden ser retiradas á cada instante por las personas ó instituciones que han hecho su anticipo, en obligaciones á plazo determinado y especialmente en “bonos del Tesoro.”

“En Inglaterra, el mismo origen de la *“unfunded debt”* según el documento oficial *“On public Income and Expenditure”*

que presenta su historia desde 1691, acredita la existencia de idéntica combinacion financiera para saldar en bonos del Tesoro, en títulos del Echiquier, ó en obligaciones á largo plazo los excedentes de los gastos sobre ingresos; combinacion que se practica constantemente hasta que el exceso de la cifra de la deuda flotante, motiva la consolidacion de una parte de ella en rentas perpetuas con un descuento de intereses.

«La segunda parte de la solucion propuesta por el Secretario de Hacienda, obedece á un principio de justicia y á la necesidad de introducir en la Administracion las posibles economías durante las actuales circunstancias públicas. Nos referimos á la reduccion provisional de los sueldos ó emolumentos de los empleados y funcionarios de la Federacion. Ella reparte equitativamente el peso de las dificultades del Erario entre los servidores del país y sus acreedores por otros títulos y procura un ahorro de \$2,221,545, en los egresos del presente ejercicio fiscal, sin que motive una pérdida definitiva del importe del descuento reembolsable cuando haya mejorado la situacion.

«Por último, las autorizaciones concedidas al Ejecutivo para hacer de preferencia los gastos administrativos y efectuar los demas decretados en el presupuesto, segun lo permite el estado del Tesoro, han proporcionado el complemento de la combinacion financiera, haciéndola completa y satisfactoria hasta los límites de lo posible. En efecto, de las investigaciones hechas para fijar los gastos de Administracion en la ley de egresos, de manera que sean atendidos debidamente todos los ramos del servicio público, resulta que ellos ascienden á \$22,500,000 en el presente año. Partiendo de este dato, de las reducciones consultadas, de la conversion del deficiente y del cálculo sobre los ingresos, el resúmen general y numérico del plan hacendario es el siguiente:

Gastos de Administracion de todos los ramos del servicio federal para 1885-1886.....	\$ 22,500,000	
Descuento por reduccion de sueldos..	2,221,545	\$20,278,455
Deficiente hasta 30 de Junio de 1885.....		24,043,600

Ingresos probables en el año de fiscal de 1885-1889.....		\$ 27,000,000
Emission de Bonos del Tesoro para convertir la deuda flotante.....		25,000,000
Excedente disponible para otros gastos.....	7,677,645	
Igual.....	\$52,000,000	\$52,000,000

«Palpable es á primera vista y sin esfuerzo alguno el resultado eficaz de la combinacion financiera contenida en los decretos del 22 de Junio. Queda salvado el enorme déficit acumulado por los saldos insolutos de los tres ejercicios fiscales anteriores; pueden cubrirse con regularidad los gastos ordinarios de la Administracion y queda todavia un sobrante considerable que permite distribuir abonos importantes á los acreedores no comprendidos en la deuda flotante, pagar con puntualidad los intereses de ésta, hacer el servicio de la consolidada y seguir atendiendo hasta cierto limite el fomento de las mejoras materiales y la conservacion de las existentes.

«En efecto, los \$7,677,945 son una cifra suficiente para atender, con pequeñas reducciones proporcionales efectivas, á todos esos objetos, como lo comprueba el siguiente cálculo:

Fondo excedente para 1885-1886.....		\$ 7,677,949
Primer semestre de interes de los Bonos del Tesoro. \$	750,000	
Primer semestre de la Deuda consolidada, un medio por ciento sobre \$65 millones.....	325,000	
Décimo abono de la deuda americana.....	300,000	
Subvencion á los ferrocarriles Central, Nacional y Mexicano.....	2,360,000	
Para obras de los puertos y otras subvenciones.....	1,942,945	5,677,945
Excedente para otros gastos		\$ 2,000,000

"Sin que este cálculo pretenda presentarse como exacto, absolutamente hablando, basta sin embargo para acreditar la seguridad completa en que la Hacienda federal se encuentra á consecuencia de las leyes del 22 de Junio, de atender á todas las obligaciones existentes ó creadas en virtud de ellas y de seguir en lo sucesivo una marcha regular, sólida y despejada que levantará en breve el crédito de la Nación.

"En cuanto á la conveniencia y necesidad de incluir en el plan general hacendario el reconocimiento y consolidacion de la Deuda nacional y sin anticipar las consideraciones que acerca de este punto havemos en otro artículo, ellas son tan claras como ineludibles. Por honra del país y de su Gobierno era indispensable tomar en cuenta todos los derechos de sus acreedores, y ya que el estado del Tesoro urgía por el arreglo de sus créditos de la Deuda flotante, ni el pensamiento financiero hubiera sido completo, ni la justicia hubiera sido atendida, si se dejaran en el olvido sus demas créditos contra la República.

"Las leyes de 22 de Junio son, por lo tanto, la solucion de la crisis hacendaria en todas sus facces, y se han dictado de acuerdo con lo que exigian el estado del país, la situacion difícil del Erario y las prescripciones de la equidad y de la ciencia.—*La Redaccion.*"

SECCION DE AVISOS.

Judiciales

Juzgado de 1.^a Instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cinuenta centavos.—En el juicio verbal promovido en este juzgado sobre pesos, por el ciudadano Mariano Chavero contra la señora Altigracia Chavero, en virtud de no haber comparecido dicha señora á contestar la demanda y pedido el actor se le declarara rebelde, el ciudadano juez que conoce de dicho juicio Lic. Francisco S. Lopez decretó el siguiente auto:

"En el mismo día (Agosto once de mil ochocientos ochenta y cinco) dada cuenta al C. Juez con la diligencia anterior, declaró con fundamento del art. 1241 fraccion 1.^a del Código de Procedimientos, rebelde á la señora Altigracia Chavero, disponiendo en consecuencia que siga el presente juicio, cuya demanda se dá por contestada en sentido negativo en rebeldía y que se reserve á prueba por el término de la ley, disponiendo igualmente se publique este auto en el Periódico Oficial como lo dispone el art. 1345 del mencionado Código. Doy fé."

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Agosto 13 de 1885.—Luis M. Flores, Srio.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Actopan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso Judicial.—En los autos del intestado del Sr. Pablo Mendoza, vecino que fue del pueblo de Miriquiabuana, se ha proveyo un auto que en lo conducente dice:

Actopan, Mayo veintinueve de mil ochocientos ochenta y cinco.—Se ha por denunciado y radiando en este Juzgado el intestado de D. Pablo Mendoza.... Convoquese á los que se crean con derecho ya como herederos ya como acreedores al referido intestado, á fin de que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias que se contarán desde la última publicacion de las convocatorias que serán tres y se harán de diez en diez dias en el Monitor Republicano de México y Periódico Oficial del Estado; apercibiéndolos con que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.... Lo proveyó y firmó el C. Juez Day. E. = José M. Calvo.—Emilio Tapia, Srío.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actopan, Agosto 14 de 1885.—Emilio Tapia, Srío.

160-3-3

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Huichapan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En el juicio ejecutivo sobre pesos que en este Juzgado sigue el C. Mariano Cunacho contra el intestado del Señor Juan Crisóstomo Gasimaza, vecino que fue del pueblo de Yancasquilla, el Señor Juez ha mandado se pongan en subasta pública por veintin dias dos casas contiguas situadas en la Calle Nacional de dicho pueblo, embargadas al intestado expresado, ignorando los edificios en los parages públicos acostumbrados de esta Ciudad, en el lugar donde están situados los bienes é insertándose en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» que se da por pública en México. Se señala para que tenga verificativo el remate el dia siete del próximo Setiembre á las diez, sirviendo de base la cantidad de (\$503 91 cs.) quinientos nueve pesos noventa y un centavos, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Huichapan, Agosto 5 de 1885.—José M. Chavez Nava Srío.

162-3-2

Agustín Desentis, Notario Público distrito de Tulancingo E. de H.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—En los autos sobre declaracion de estado de los menores Cruz, Luz, y Pablo Espejel, con fecha treinta y uno del próximo pasado Julio ha discernido el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito, el cargo de tutor de dichos menores al C. Bernardino Espejel, y el curador al C. Cruz Rodriguez.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 525 del Código civil se publica el presente.

Tulancingo, Agosto 1ª de 1885.—Agustín Desentis, N. P.

163-3-1

Manuel S. Rodriguez, Notario Público Distrito de Tulancingo E. de H.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En el juicio heral seguido por el C. Agustín Desentis, sobre pesos, en contra del C. Guadalupe Gonzalez, el C. Juez que conoca de él, con fe ha veinticuatro del presente ha mandado citar para sentencia, haciéndose la citacion al demandado por el Periódico Oficial del Estado.

Y para su cumplimiento expido el presente en Tulancingo á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

164-3-2

Juzgado 1º de lo Civil.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—En el Juicio que sigue a Srta. Clara Corral contra el Dr. don José M.ª Villa, el ciudadano Juez 1º de lo civil Lic. Juan Antonio Manzanilla, á pedimento de la parte setera, ha mandado se haga saber al público, para los efectos que correspondan, que el doctor don José María Villa, ademas de haber dicho juicio, no puede conocer ni gravar en manera alguna, ni celebrar contrato de ninguna especie, que comprometan ó sean susceptibles de comprometer en lo mas mínimo la administracion de los bienes que padece en propiedad ó que la misma ó en sus frutos, pertenezcan á la sociedad legal con la expresada Señora.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que surtirá los efectos legales.

México, á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. Va con estampilla de á cinco centavos, por estar ayudada por pobre la promovente.—Francisco Luzuriaga, Srío.

165-6-2

Felipe Garcia, Notario Público, distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—Habiéndose presentado la Señora Doña Guadalupe Tellez de Muñoz, desobediendo derechos á la herencia del finado Señor Miguel Muñoz, cuya peticion de testamentaria se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia de este distrito; y siendo dicha Señora Tellez mayor de entonces años menor de veintin años, se le notifió nombrarse tutor y curador para ser representada en dicho juicio de testamentaria y habiendolo verificado nombró como tal tutor al Ciudadano Cosme Muñoz, y como curador al Ciudadano Juan Muñoz, vecinos amigos del Rancho de Chalchuly, y habiendo contratado el Ciudadano Juez de 1ª Instancia del distrito tales nombramientos conforme al artículo 565 del Código civil; con fecha 19 del corriente les discerní sus respectivos cargos, mandando se publicase tal nombramiento para cumplir con lo prevenido por el artículo 625 del Código civil.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Agosto veinte de mil ochocientos ochenta y cinco. = F. Garcia, N. P.

166-3-2

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Huejutla.—Desimbres de á veinticinco centavos debidamente cancelados. Al público.—Huejutla, Agosto ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—(8—8—1885.)=Vista la aceptación y protesta hecha por los señores Carlos Lara y Rafael Guerrero sobre la disierne al primero el cargo de tutor interino, y al segundo del de curador, también interino, de los menores José Francisco Fernán y María Florinda, confiriéndoles al primero el poder necesario para que lo desempeñe con total arreglo á lo preceptado por el Código Civil, y los presente en todos los negocios que se les ofrezcan hasta su conclusión, promoviendo la conducente en beneficio de dichos menores, cuidando de sus personas y de sus bienes, con facultad de recibir las cantidades y bienes que les pertenezcan; con prevención que en caso que tenga que administrar éstos dará aviso al Juzgado para que previos los requisitos de la ley desempeñe dicha administración. A la firmeza de lo que el tutor desempeñe en el ejercicio de su encargo, el presente Juez interpono su autoridad y judicial decreto cuanto haya lugar en derecho, mandando se expida la copia que se solicita y se inscriba este auto en libro de Registro de este Juzgado y abra los efectos legales, publicándose conforme á la ley. Lo proveyó y firmó el C. Jefe José Mendizabal, Juez Constitucional de 1.^o instancia del Distrito, actuando con Secretario.—Doy fé José Mendizabal.—Melitón Hernandez, Srío. Rubricados.

159—3—3

Juzgado 2.^o de 1.^o instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Por determinación del C. Lic. Tomas Manera, Juez 2.^o de 1.^o instancia de este distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado D. Santiago Rodriguez, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial del Estado» y en el «Boletín de Hidalgo».

Pachuca, Setiembre 7 de 1885.—Manuel Lemus, Srío.

175—3—1

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Huichápan.—En los autos del intestado del Sr. Jesus Aranzolo, el menor Alberto del mismo apellido nombró tutor al ciudadano José M.^o Villagran y para curador al ciudadano Juan del propio apellido; y este Juzgado nombró á estos con igual carácter para la menor señorita Antonia Aranzolo, á los cuales se les discernieron sus respectivos cargos concediéndoles las facultades legales para su desempeño.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 525 del Código civil.

Huichápan, Agosto 20 de 1885.—José M.^o Chavez Nava, Srío.

167—3—1

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Huichápan.—Timbre.—Documentos.—Cincuentavos.—En el juicio que en este juzgado se sigue sobre el intestado del Sr. Jesus Aranzolo, vecino que fué de esta ciudad, obra un auto que en lo conducente dice:

«Huichápan, Febrero seis de mil ochocientos ochenta y cuatro..... téngase por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de D. Jesus Aranzolo..... y por edictos que se publicarán tres veces cada diez dias en el Periódico Oficial del Estado y en el Foro..... convóquese á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del último edicto, comparezcan á deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar sino lo verifican. Lo decretó el Sr. Juez..... Doy fé.—Barreiro.—José Maria Chavez Nava, Srío.»

Para que llegue á noticia de quienes corresponda y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Huichápan, Agosto 20 de 1885.—José M. Chavez Nava, Srío.

168—3—1

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Huichápan Timbre.—Documentos.—Cinco centavos.—En los autos sobre intestado del Sr. Romualdo Ramirez, vecino que fué del pueblo de San Antonio Buenavista, este Juzgado nombró tutor de la menor Feltonia Plutarca Ramirez, al ciudadano Guillermo Ramirez y para curador de la misma al ciudadano Jesus del mismo apellido; á los cuales se les discernieron sus respectivos cargos conforme á la ley, confiriéndoles las facultades legales correspondientes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 525 del Código civil, advirtiéndole que vá el presente con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado de que se trata.

Huichápan, Agosto 12 de 1885.—José M. Chavez Nava, Srío.

169—3—1

Juzgado 2.^o de 1.^o instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Notificación.—Señor D. Rodrigo Moeller.—El C. Juez 2.^o de 1.^o instancia de este Distrito, ha mandado se cite para sentencia en el juicio verbal que sobre pago de jueros sigue contra usted el C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, en representación del C. Luis Rivera.

Lo hago saber á Vd. para los efectos correspondientes. Pachuca, Setiembre 3 de 1885.—Manuel Lemus, Srío.

172—3—1

Minería

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Guadalupe Balderrama, Ignacio Lozano y Jesus Vargas, han denunciado ante esta diputación de minería por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada el Cuervo, situada en el lado Oriente del cerro de Arévalo del Mineral del Chico, y que colinda al Norte con las minas de San Antonio, el Rosario y San José Paniagua, al con la de Arévalo y la Laguna, al Oriente con las de Jesus y San Rafael y al Poniente con el NuvoDique.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Julio 27 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

147—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—A pedimento del ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, y conforme al art. 163 del código de minería, esta diputación ha declarado: que por falta del pago de sus respectivas cuotas, han desertado y perdido las acciones aviadoras que representaban en las minas de plata nombradas el Refugio, Virginia y San Severo situadas en Arroya de Pachuca, el Sr. Francisco Esponda por tres diez y seisavos de barra, el Sr. Pedro Paillet por un octavo, el Sr. Miguel del Pino por un diez y seisavo, y el Sr. Juan Robles por un octavo.

Lo que hago saber á los interesados para los efectos legales.
Pachuca, Agosto 7 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

151—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Gabriel Revilla, ha denunciado ante esta diputación de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada San Eugenio, situada en el Mineral de Santa Rosa, al Sur de la mina de Santa Isabel, al Norte de la loma del Viento, al Poniente del río de los Nogales y al Oriente del Puerto de San Gerónimo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Agosto 5 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

152—3—3

Diputación de Minería de Pachuca.—El Sr. Guillermo B. Rule ha denunciado ante esta Diputación de minería por abandono y por falta de desague, la mina de plata nombrada el Rosario situada en el Mineral del Chico, que colinda al Norte con la de San Antonio, al Sur con la de Marquesota, al Oriente con la de Vergarita, y al Poniente con la de Palo Santo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Agosto 11 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

155—3—2

MINAS DE COBRE EN EL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Se comunica á los señores aviadores de las minas de cobre en Cocuy y Flojonales, que la Junta General citada para el día 3 del actual no tuvo verificativo por falta de quorum.

Nuevamente se les cita para el 17 del corriente á las tres de la tarde en el Hotel de los Baños, advirtiéndole á los señores accionistas que no concurran, que darán por aprobado lo acordado por ois que se reúnan el referido día.

Pachuca, Agosto 7 de 1885.—Juan T. Corfield, Srío.

153—3—2

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Aviso.

Por adeudo de contribuciones le ha embargado esta oficina á D. Juan Bernal, una finca urbana ubicada en esta Cabeccera, representando en el padron fiscal \$ 150; y debiéndose proceder al remate con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por dicha finca, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los dias 15, 23 y 30 del presente, en la inteligencia de que la última almoneda será en calidad de remate.

Zacualtipan, Agosto 9 de 1885.—CÁRMEN HERNANDEZ.

2